

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1875

Popayán, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante:	CARMEN ADRIANA ALZATE CORREDOR
Demandado:	INMOBILIARIA CONSTRUCTORA GUAYACANES DE OCCIDENTE S.A.S., representada legalmente por ROY ALEXANDER ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Radicado	190014003003-2023-00444-00

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda Verbal de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, con el fin de resolver sobre su eventual admisión, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en los artículos 82 y ss. y 368 del Código General del Proceso, artículo 1546 y ss. del Código Civil, en armonía con la ley 2213 de 2022, , sin embargo, de la revisión del escrito de demanda y anexos no se evidencia que se haya acreditado el envío por medio electrónico y/o físico de la demanda a la parte demandada, actuación que debe acreditarse, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de Verbal de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, adelantada por CARMEN ADRIANA ALZATE CORREDOR por intermedio de apoderado judicial, contra INMOBILIARIA CONSTRUCTORA GUAYACANES DE OCCIDENTE S.A.S., representada legalmente por ROY ALEXANDER ORDOÑEZ ORDOÑEZ, de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no lo hiciera.

**TERCERO:** RECONOCER personería adjetiva al abogado EIDER FABIAN IDROBO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.297.212 y tarjeta profesional N° 225.783 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**